



www.colegiodeabogadosindacap.com
 Calle 19 No 3-50 oficina 1904 edificio Barichara torre A.
 Celular: 311 590 75 47
 E-mail: consultacivil@gmail.com.
 Bogotá D. C.



Recicle papel para salvar un árbol

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA.	1.018.483.600
DEMANDADO	DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN	1.030.636.363

2019-843

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Respetuosamente, y apegado a la ritualidad consagrada en el artículo 96 del CGP, contesto la demanda interpuesta por la señora MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA contra DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN.

NOMBRE DEL DEMANDADO Y SU REPRESENTANTE (Art 96-1)

EL demandado es el señor DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN C.C. 1.030.636.363, representado en este proceso por el doctor JUAN CARLOS BERNAL C.C. 79.302.833 y T.P. 175602.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Art 96-2)

1. SOBRE LAS PRETENSIONES:

A la pretensión primera que a la letra dice:

“Que se decrete el divorcio de los esposos **ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA** y **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Soacha, Cundinamarca y Bogotá D.C., respectivamente, cuyo matrimonio se celebró el día 26 de febrero de 2018, en la Notaria Quinta (5°) del Circulo de Bogotá, D.C., tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con el serial indicativo número 0712645. En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.”

ME ALLANO a esa pretensión. Es claro que los cónyuges quieren divorciarse, y es lo que primero que solicitan se conceda, cada uno

en sus respectivas demandas, luego no cabe duda de que los extremos litigantes son pacíficos y unísonos al expresar su deseo de finiquitar el vínculo marital

A la **segunda** que transcribo,

“Que se decrete la disolución definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.”

ME ALLANO a esa pretensión. Es consecuencia de la declaratoria de divorcio.

A la pretensión **tercera** que solicita,

“Que se decrete la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.”

ME OPONGO, pero no porque esté en desacuerdo con la liquidación, sino porque es un trámite distinto tanto al solicitado en esta demanda como en la demanda principal. El señor Juez sólo podrá decretar el divorcio y la disolución de la sociedad conyugal, quedando pendiente la liquidación que tiene su propio trámite jurisdiccional

A la **cuarta** pretensión,

“Que se declare al señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO** como cónyuge culpable por haber dado lugar al divorcio, toda vez que incumplió con el artículo 176 y ss. del Código Civil y a su vez su conducta se configura en lo estipulado en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 154 del Código Civil.

En consecuencia deberá contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, en cuantía y forma adecuadas a sus circunstancias pecuniarias.”

ME OPONGO. Cuando mi cliente intentó un acercamiento se encontró con una premeditada estrategia para alejarlo de la relación y no es cierto que él haya incurrido en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del estatuto sustancial civil y tampoco deberá contribuir a la congrua subsistencia de la cónyuge que se encuentra en plenitud de sus capacidades productivas.

A la quinta:

“Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.”

ME OPONGO. Ello no es una pretensión, es simplemente la consecuencia jurídica de ser vencido en juicio

2. SOBRE LOS HECHOS mi mandante refiere que

Al hecho PRIMERO

“La señora **MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA** contrajo matrimonio civil con el señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO**, el día 26 de febrero de 2018, en la notaria quinta (5°) del Circulo de Bogotá, D.C., tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con el serial indicativo número 07126475.”

ES PARCIALMENTE CIERTO. Efectivamente las partes contrajeron matrimonio en el lugar y en la fecha narrada, pero eso no consta en el documento mencionado, sino en el registro civil de SERIAL No 07126457

Al hecho SEGUNDO

“Las partes, a pesar de las condiciones laborales del señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN N CASTILLO**, compartieron lecho, techo y mesa durante los permisos, vacaciones y recepción de visitas que pudiese tener el demandado. Cohabitaron de forma alternada durante el desarrollo de la relación en el hogar de la madre de la demandada y a su vez en el hogar de la madre del demandado”

ES FALSO y además temerario, mi cliente es claro y seguro en manifestar que no compartimos ni lecho, ni techo ni mesa durante permisos ni vacaciones ni recepción de visitas que yo pudiera tener, no cohabitamos ni de forma alternada ni mucho menos en asiento ya que nunca hubo un acuerdo entre los dos de buscar un sitio de residencia para conformar un hogar, la mamá de mi esposa me detesta y su casa no hubiese sido un lugar agradable para convivir, por su parte mi madre nunca estuvo de acuerdo con la relación ni con el matrimonio que contraje con la señora María Alejandra, tanto así que no permitía que ella pernoctara en nuestra casa. En ocasiones permitía visitas de un rato sintiéndose ella incomoda. Y no compartimos lecho ni mesa ni techo, como corresponde a todo matrimonio, no porque yo no hubiera querido, sino porque mi esposa no accedía a emanciparse del hogar materno y su señora madre que me trataba como su eterna contraparte interfería en los detalles más mínimos de la relación y

no la dejó asumir su matrimonio. No obstante es importante poner de relieve que no significa que por no haber compartido el lecho, ni el techo, ni la mesa, de alguna manera se hubieran disipado las obligaciones contraídas en el acto matrimonial a ciencia y conciencia por los esposales y cuya principal finalidad es la convivencia y realización de un proyecto de vida en común. Lo que sucedió es que ese proyecto de vida se frustró cuando la señora OLGA LUCÍA COGUA GONZÁLEZ y su hija decidieron manejar nuestra relación a su antojo y subordinar la relación a su único capricho. Si no hubo convivencia marital física fue porque la señora Alejandra se negó a ello cuando tuvieron oportunidad de hacerlo

Al hecho **TERCERO**

“De dicha unión nació el día 14 de Marzo de 2019 el menor hijo ANGEL MATEO ALARCÓN JIMÉNEZ.

ES CIERTO.

Al hecho **CUARTO**

“El señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO** incumplió fatalmente con sus obligaciones como cónyuge, señaladas en el artículo 176 y ss. del Código Civil, toda vez que el demandado, a pesar de conocer de primera mano las complicaciones durante el periodo de gravidez de mi mandante, jamás la socorrió y/o acompañó a las citas médicas correspondientes, y por el contrario, sólo le proveía ultrajes, tratos crueles, maltratos públicos físicos y psicológicos, que solo empeoraron la situación médica de la señora ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA.

En efecto, el señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO** desatendió totalmente sus deberes económicos y morales a tal extremo que la familia de mi prohijada tuvo que socorrerla y cubrir los gastos médicos durante su estado de gravidez e incluso en la actualidad, asumir los gastos de la manutención del menor hijo ANGEL MATEO ALARCÓN JIMÉNEZ”

ES FALSO. “Afortunadamente y gracias a Dios, nadie ha sufrido ninguna “fatalidad” y no hubo un embarazo que presentara complicaciones; de haber ocurrido tal cosa estoy seguro de que habría sacado jugo de esa “fatalidad” para poner en alerta las dos familias. De sus citas médicas, Alejandra sólo me permitió que la acompañara a una, que fue en el CANTÓN NORTE, en esa ocasión la doctora que le atendió le explicó que ella estaba embarazada y que el embarazo no era una enfermedad y que debía asumirlo con la responsabilidad de una mamá y no con la convalecencia de una paciente.

Ni durante el tiempo que la relación estuvo en curso y aun así después que terminamos de palabra, nunca le ocasioné ultrajes, tratos crueles ni mucho menos maltratos físicos o psicológicos, por el contrario ella a mi si me ocasionaba maltrato verbal y psicológico ya que ella me manifestaba “que si acababa la relación cuando regresara de licencia ya no iba encontrar bebé”, sumado a esto también me manifestaba que la mamá de ella y la hermana la incitaban en el aborto, debido a esto tuve problemas de concentración en mi trabajo e inconvenientes con mis superiores y también en mi rendimiento académico en el curso que estaba realizando en ese entonces.

También es falso que haya desatendido los deberes económicos y morales con ella y que mi hijo esté siendo mantenido por su familia. Delanteramente es importante poner de relieve que en la actualidad y desde siempre mi hijo y mi esposa se han servido del servicio médico de SANIDAD MILITAR, donde mi esposa es atendida desde el embarazo, mensualmente consigné una cuota de \$180.000 en su cuenta bancaria mientras la tuvo activa, en el embarazo no consigné en dos ocasiones porque su señora madre me debía la suma de 600.000 pesos, así que yo le manifesté que se los pagaba para la manutención de esos meses, es decir que en esos dos meses aumenté la cuota de 180.000 a \$300.000. Una vez nace mi hijo, yo procedo a consignar una cuota de 260.000 pesos aparte, y gastos médicos que no cubre la EPS, incluso en una ocasión compré medicamentos no formulados en Sanidad Militar y yo le envié la mitad, en resumen mi cuota y la cuota de mi esposa alcanza para lo necesario del niño de acuerdo a nuestra situación económica, también he suministrado vestuario útiles de aseo y elementos para su desarrollo, el caminador, una mesa didáctica, porta frutas, teteros entre otras, haciéndolas llegar a su residencia a pesar de que manifiesta que no quiere que el niño tenga nada de mi parte ni de mi familia, al punto de que dejó un comunicado en la portería de su conjunto en el que se lee “NO SE RECIBEN PAQUETES PARA DOÑA OLGA COGUA NI ALEJANDRA JIMÉNEZ, DE NADIE”, porque el plan es aparentar un abandono inexistente, luego es mentira que la familia de ella “tenga” que ver por el niño y por la mamá, incluso mi esposa se vanagloria constantemente de

ganar más dinero que yo, entonces no entiendo por qué su familia tenga que mantenerla.

Al hecho **QUINTO**

“En la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido y cuyo inventario presentaré oportunamente”

QUE SE PRUEBE, aunque es irrelevante en el presente proceso. Este NO ES UN TRÁMITE LIQUIDATORIO de la sociedad conyugal, sino un divorcio, un rompimiento de la vida marital que finiquita el proyecto de vida y libera a los esposos de la comunidad de vida concluyendo la relación y dejándola lista para su posterior liquidación en un trámite futuro en el que se presentará el inventario de bienes. No obstante y en aras de clarificar los hechos conforme lo exige el 96 adjetivo en su numeral 2, manifiesto que la ausencia de vida marital nos ha impedido el acto físico de comprar bienes comunes, pero como la sociedad conyugal se forma con el mero hecho del matrimonio y este está vigente al igual que aquella, es natural y obvio que se formó un patrimonio autónomo marital que está en vigor y no se ha repartido y cuyo inventario y liquidación es ajeno a este proceso.

Si la señora Alejandra es propietaria de algún bien es algo que desconozco

EXCEPCIONES DE MÉRITO (Art 96-3)

1. PRETENSIONES AJENAS AL TEMA DE LA DEMANDA

No deberá prosperar la pretensión tercera de la demanda por cuanto lo que se solicita allí es un tema propio de un proceso liquidatorio lo cual no se ventila en este proceso de divorcio, en el que sólo puede decretarse el estado de liquidación de la sociedad conyugal disuelta, además ninguno de los hechos narrados da cuenta de los bienes a liquidar, de manera que aún si el operador judicial quisiera adelantar ese trámite no tendría como.

2. INEXISTENCIA DE CAUSAL INVOCADA

La señora Alejandra invoca las causales 1, 2 y 3 del art 154 del C.C., las cuales transcribo:

ARTICULO 154. Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Ninguna de estas causales se ajusta al comportamiento de mi prohijado, como expondré en los siguientes,

Fundamentos fácticos de la excepción.

1. El señor DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO, jamás ha tenido relaciones sexuales con alguna otra persona diferente a su esposa MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA.
2. El señor DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO, ha cumplido a cabalidad los deberes económicos impuestos por su rol de padre y esposo haciendo consignaciones Bancarias en la cuenta personal de la señora Jiménez Cogua, quien inclusive ha hecho mofa de los ofrecimientos económicos de su esposo.
3. El señor SEBASTIÁN ALARCÓN, ha cumplido sus deberes morales como padre, suplicándole a su esposa y suegra que le permitan ver a su hijo sin más restricciones que las que impone la ley y la constitución, en igualdad de condiciones y sin alterar maliciosamente la percepción que el niño tenga de sus padres. También fue solícito en averiguar por sus propios medios cuando era el nacimiento de su hijo, muy a pesar de que su esposa intentó evitar su presencia, además antes de que la señora Alejandra rompiera de hecho la relación, el señor Danilo Sebastián intentó establecer un hogar para compartir lecho, techo y mesa, e incluso aceptó el ofrecimiento de su señor padre de un apartamento totalmente independiente donde la

pareja pudiese vivir en la intimidad del hogar, ofrecimientos todos que fueron rechazados por su esposa.

4. El señor Danilo Sebastián es persona correcta de temperamento apacible y conciliador y jamás ha tenido un trato cruel ni con su esposa ni con su hijo, ni con su familia ni con ninguna otra persona

Las afirmaciones contrarias que se han plasmado en la demanda son simples acusaciones tendientes a minar la percepción del operador de justicia, pero afortunadamente los jueces ven todo y sólo podrán decidir de acuerdo con la verdad demostrada y en todo caso en congruencia con las pretensiones que por supuesto habrán de estar en consonancia con los hechos. El señor Danilo Sebastián, Cabo segundo del Ejército Nacional, apenas si tiene esporádicos permisos los que dedica a tratar de ser el padre que siempre soñó y no tiene el tiempo ni la disciplina para maltratar a nadie, ni tiene la vocación conflictiva para prolongar una relación tóxica que él trató por todos los medios de que fuera una familia normal, en cambio sí ha tenido toda la disposición posible para cumplir sus deberes de padre y esposo.

3. COBRO DE NO LO DEBIDO

No existe legitimación en la causa para pedir alimentos porque la señora MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA es persona mayor de edad plenamente capaz en uso de todas sus atribuciones mentales físicas y de discernimiento, que predica solvencia y además es profesional, por consiguiente no se ve de qué manera pueda ser beneficiaria a perpetuidad o temporalmente de una pensión de alimentos.

4. INCONGRUENCIA ENTRE LA SOLICITUD DE DEMANDA, LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS

Se intitula el libelo demandatorio como “DEMANDA DE RECONVENCIÓN”, lo que supone que se trata de una demanda de divorcio, no obstante la solicita como de “fijación de cuota alimentaria en contra del demandante **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO**, de acuerdo a los siguientes hechos” y narra unas vicisitudes que no se conectan, ni establecen un nexo con el tema de alimentos, en las pretensiones sin embargo no hace mención de que se fije alguna cuota alimentaria, en cambio, solicita

que se liquide la sociedad conyugal, pero no hay en los hechos ninguna referencia concreta sobre los bienes ni en las pruebas hay documental que ateste sobre los estos. Una demanda totalmente incongruente

PETICIÓN DE LAS PRUEBAS (Art 96-4)

Documentales:

1. Mensajes de WhatsApp que contienen intercambio de mensajes entre la señora **MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA** y el señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO**.
2. Pantallazos de intercambio de correos electrónicos entre los esposos María Alejandra y Danilo Sebastián.
3. Copias de consignaciones, compra de ropa, y demás imágenes pertinentes para demostrar los hechos de las excepciones
4. Derecho de petición electrónica al comandante del II Batallón Fuerza de despliegue (petición que aun no ha tenido respuesta)
5. Certificación de vacaciones

Interrogatorio de parte:

Solicito el interrogatorio a la demandada para que responda el interrogatorio que le formularé en sobre cerrado o personalmente, sobre las causas del presente litigio.

Igualmente solicito el interrogatorio directo al señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN**

Testimoniales

María del Carmen castillo cuervo

CC.51760075

Dirección carrera 81 a bis No.42 a sur 38, quien depondrá sobre los hechos de la demanda con relación a la convivencia.

Edwin Alexis Rodríguez Morales

CC.1110532375

Dirección

Calle 14 No. 09-69 Barrio manglares – Granada, Meta

Quien expondrá a la audiencia, lo que sepa con relación a los intentos de mi prohijado por establecer comunicación con el Hospital Militar, con la señora Jiménez Cogua y la señora madre de está

Brayam Alfonso Rincón Moreno

CC. 1030651164

calle 42 bis a sur No. 80 f -51

Quien relatara para el proceso lo que sepa sobre los hechos de la demanda principal y la de reconvencción.

Javier Alarcón

Se notifica en la carrera 15 No 50 03 de Bogotá

Expondrá a la audiencia las circunstancias de convivencia entre la pareja en conflicto y sobre los hechos de las excepciones de mérito y de la demanda principal.

Todos los testigos podrán ser convocados a través del correo electrónico consultacivil@gmail.com pero podrán ratificar su dirección electrónica al despacho judicial

PRUEBA EXTRA-PROCESO

Testimonio extraprocesal rendido por el señor Javier Alarcón

NOTIFICACIONES (Art 96-5)**➤ DEMANDANTE:**

DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO se notifica en Carrera 80h # 42 A 80 Sur Piso 4 Barrio Villa Emilia de Bogotá.

Email: 06.alarcon@gmail.com

➤ DEMANDADA:

MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA se notifica en la Carrera 4 # 10 75 Ap. 504 Barrio Santa Cecilia, Soacha Cundinamarca

Email: malejajimenez15@gmail.com

➤ APODERADO JUDICIAL

JUAN CARLOS BERNAL GONZALEZ se notifica en la Calle 19 # 3 50 oficina 1904 de Bogotá.

Email. consultacivil@gmail.com

Atentamente



Juan Carlos Bernal González

C.C. 79.302.833

T.P 175.602 C.S.J

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha: Soacha Cund- 21 de octubre de 2020

Artículo: 370 **Código:** Código General del Proceso

Inicia: 22 de octubre de 2020

Vence: 28 de octubre de 2020

La secretaria;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Inocencio P', written over a light blue circular stamp.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL
CONSULTA DE VACACIONES

Bogotá, D.C. 05 de Septiembre de 2020

CS 1030636363 ALARCON CASTILLO DANILO SEBASTIAN

UNIDAD ACTUAL: BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION MILITAR

DISPOSICION	No. Disp.	FECHA DISP.	FECHA FISCAL	FECHA FINAL	#DIAS	COD. NOVEDAD	COD MODIF
RES-EJC	1788	22-AUG-2016	05-SEP-2016	05-OCT-2016	30	Disfrutados	DI
RES-EJC	1410	27-JUL-2017	01-AUG-2017	31-AUG-2017	30	Disfrutados	DI
RES-EJC	484	02-MAR-2018	16-MAR-2018	15-APR-2018	30	Disfrutados	DI
RES-EJC	649	17-APR-2019	04-MAY-2019	03-JUN-2019	30	Disfrutados	DI
RES-EJC	82	20-JAN-2020	01-FEB-2020	02-MAR-2020	30	Disfrutados	DI

DIAS TOTAL 150	
REGIMEN 1252	2015-03-01
FECHA ESCALAFON (YYYY-MM-DD)	2015-03-01
FECHA CORTE (YYYY-MM-DD)	2020-09-05
DIAS CONCEDIDOS	(+) 150
DIAS SIN LABORAR	(-) 0
TOTAL DIAS CONCEDIDOS	150
DIAS DISFRUTADOS	(-) 150
SALDO VACACIONES	0

OBSERVACIONES

a)El presente registro de vacaciones esta sujeto a verificación

a)El presente registro de vacaciones no es válido para retiro y/o indemnización, sujeto a verificación y es vigente por 30 días a partir de la fecha de expedición.

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER DIPER EJERCITO NACIONAL



FE EN LA CAUSA

Bogotá; Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38405
Fuente Militar Tolemaida : Centro Comercial Servifree - Frente Ajedrez
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co



Bogotá D.C 10 de septiembre de 2020

Señor Coronel
OMAR OCHOA TOLOSA
Comandante fuerza de despliegue rápido No 1

Derecho de Petición del Cabo Segundo DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO C.C. No. 1.030.636.363

PETICIÓN FORMAL.

Comedidamente me permito solicitar con el mayor respeto, la siguiente información

1. Sírvase informar si al cabo segundo DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO se le han concedido licencias o permisos oficiales durante los años 2018 y 2019.
2. De ser así Sírvase informar las fechas en las cuales el cabo segundo DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO hizo uso de tales prerrogativas.

HECHOS Y ANTECEDENTES QUE APOYAN LA PETICIÓN

Se trata de una petición de información general que no requiere más requisitos que los establecidos en el artículo 23 constitucional

DE LA LEGITIMIDAD DEL POSTULANTE

El peticionario está legitimado para hacer esta petición respetuosa en procura de información útil para su interés particular y porque necesita la información de los días en que no estuvo de servicio para rendir un testimonio judicial

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Invoco las normas de orden superior y constitucional que amparan el derecho de petición (art 23) y las fuentes adjetivas contenidas la normatividad administrativa, la ley 1755 de 2015 y su consecuente desarrollo jurisprudencial

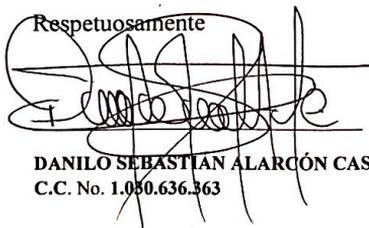
ANEXOS

Los documentos requeridos para contestar esta petición obran en el haber de la administración

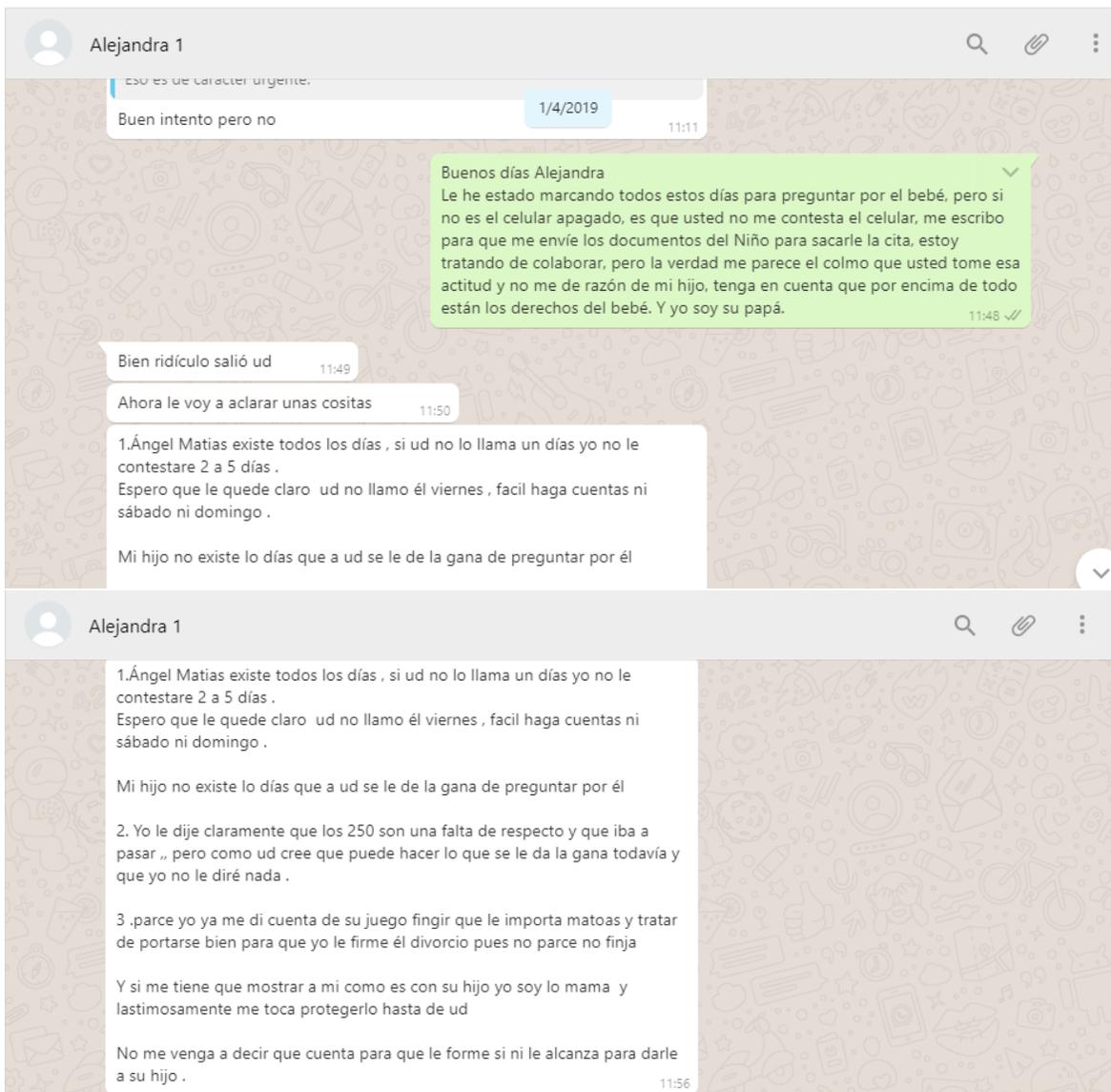
NOTIFICACIONES

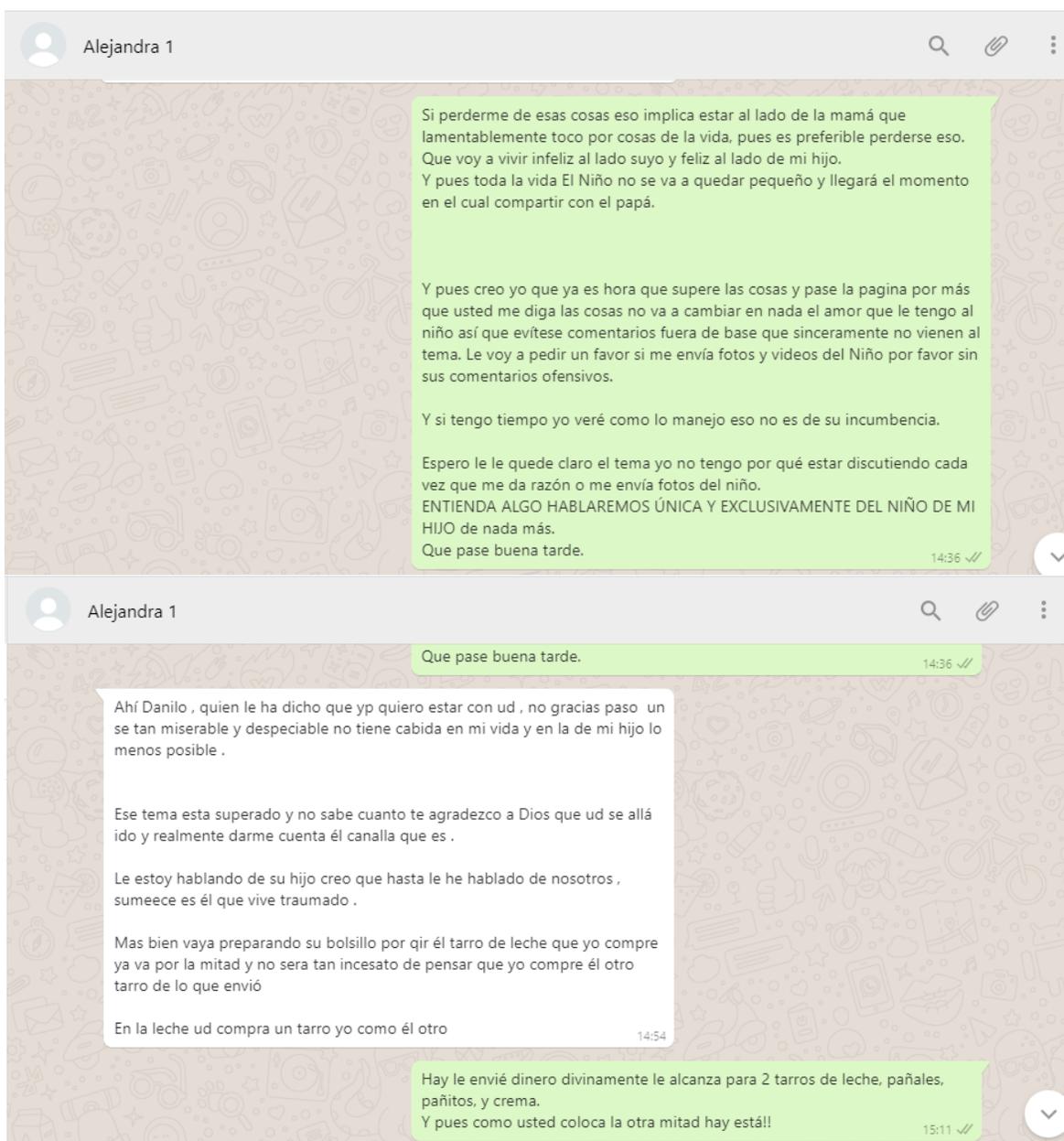
El correo electrónico 06.alarcon@gmail.com

Respetuosamente

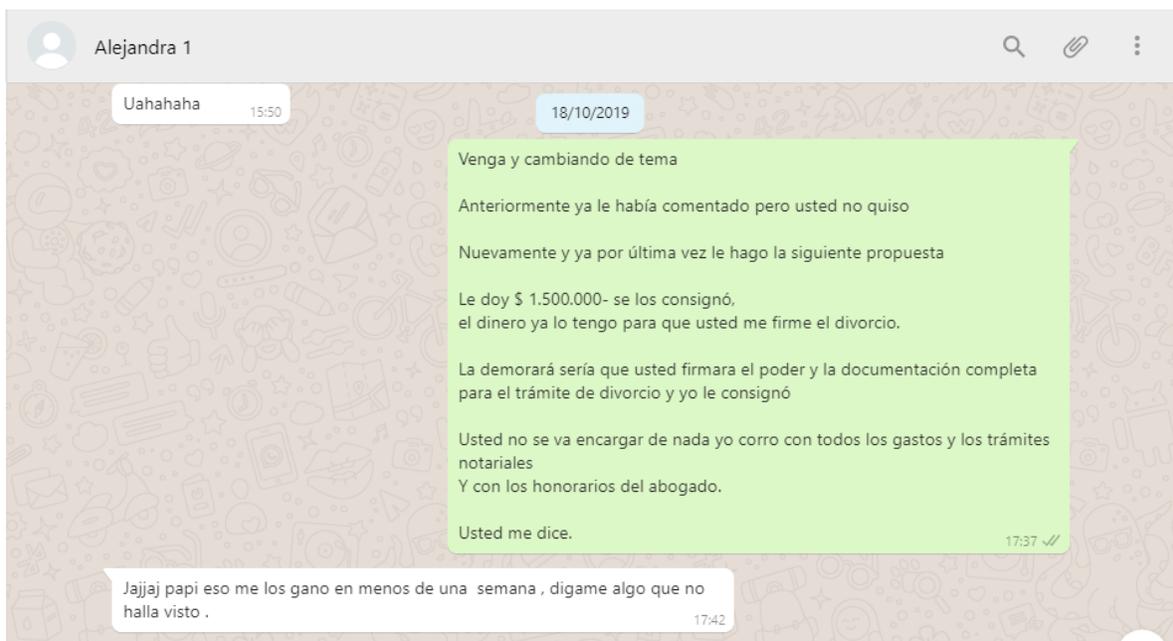
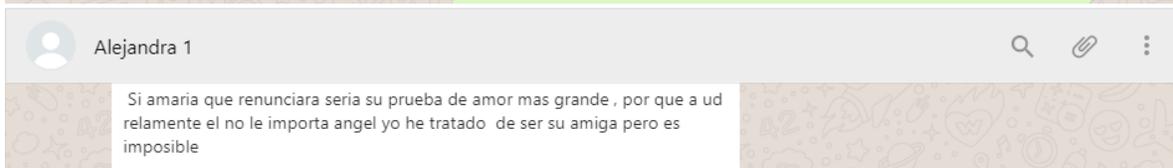
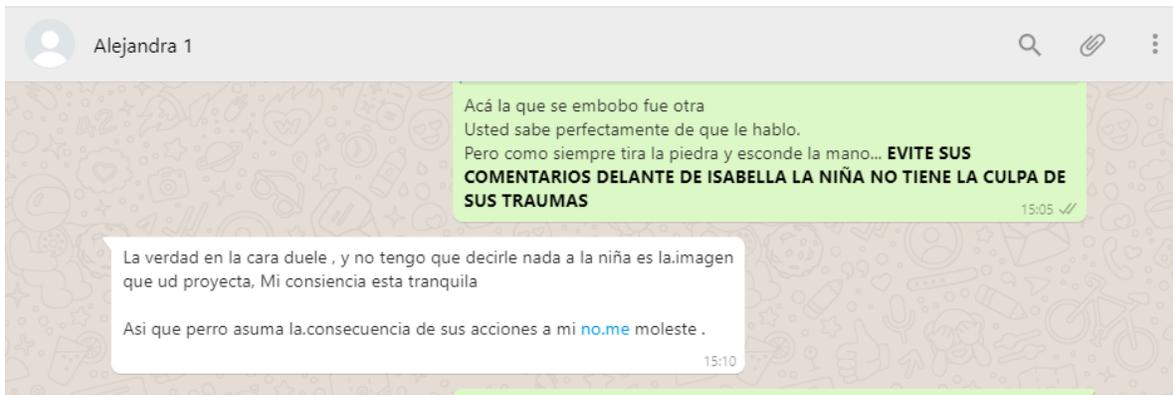


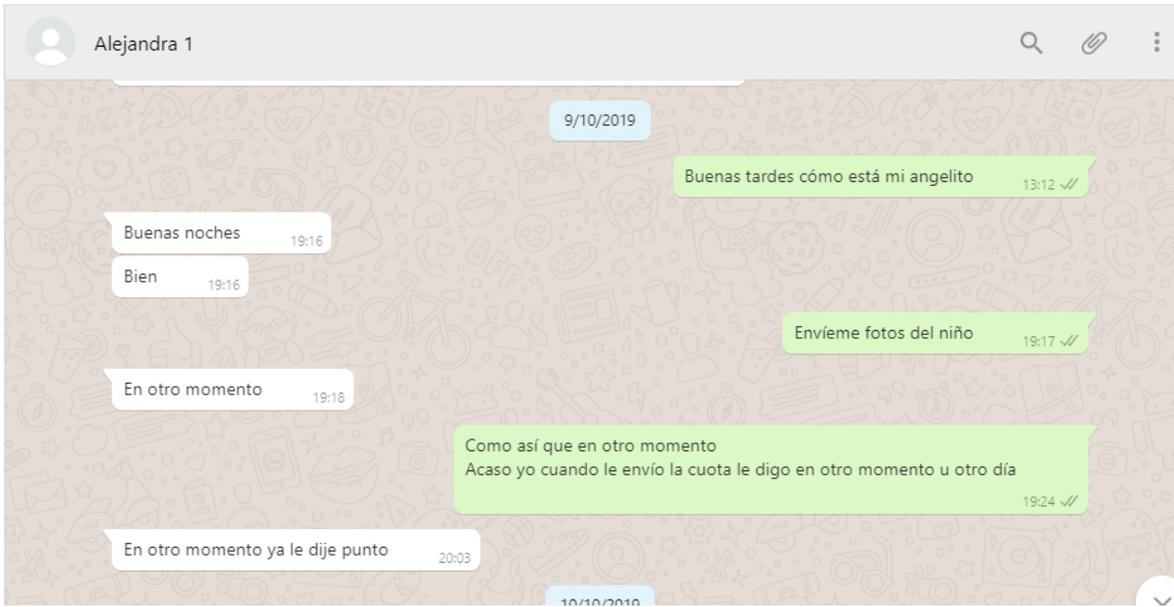
DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO
C.C. No. 1.030.636.363

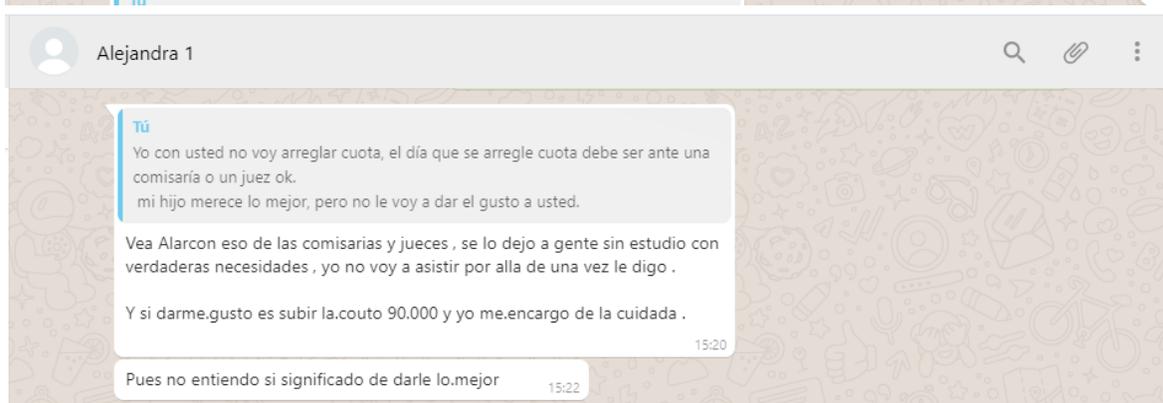
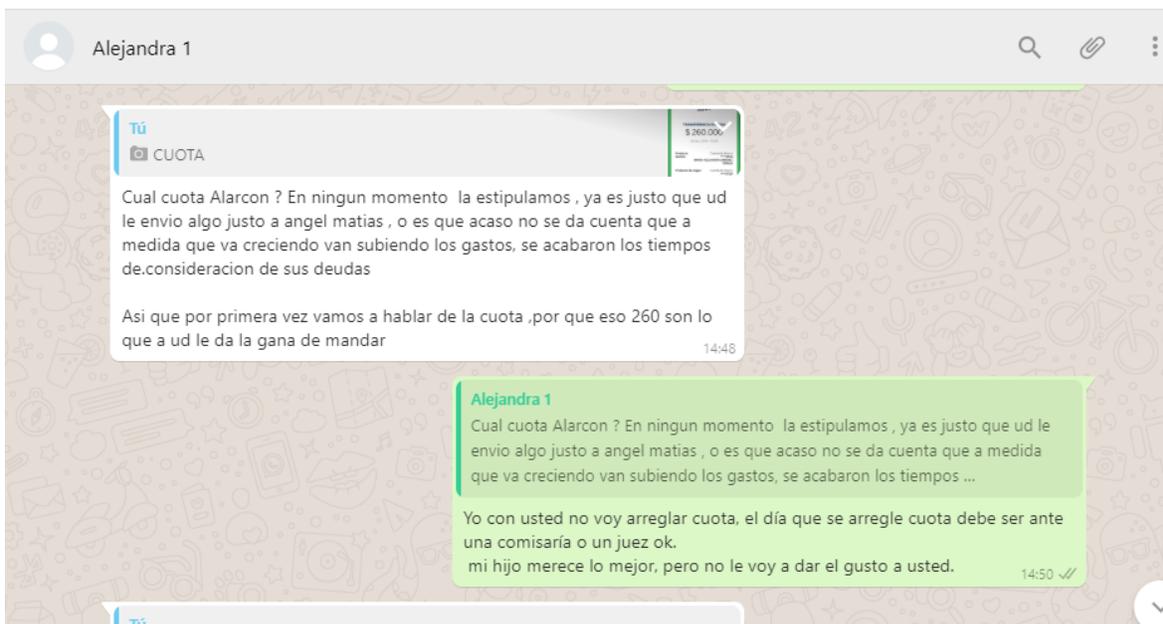




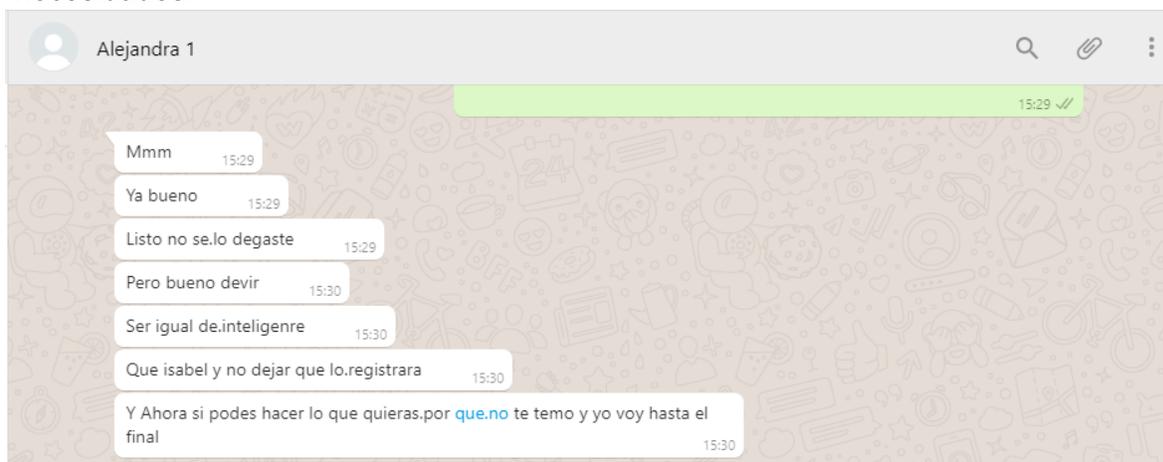
nuevamente se el maltrato verbal y psicológico por parte de la señora Alejandra

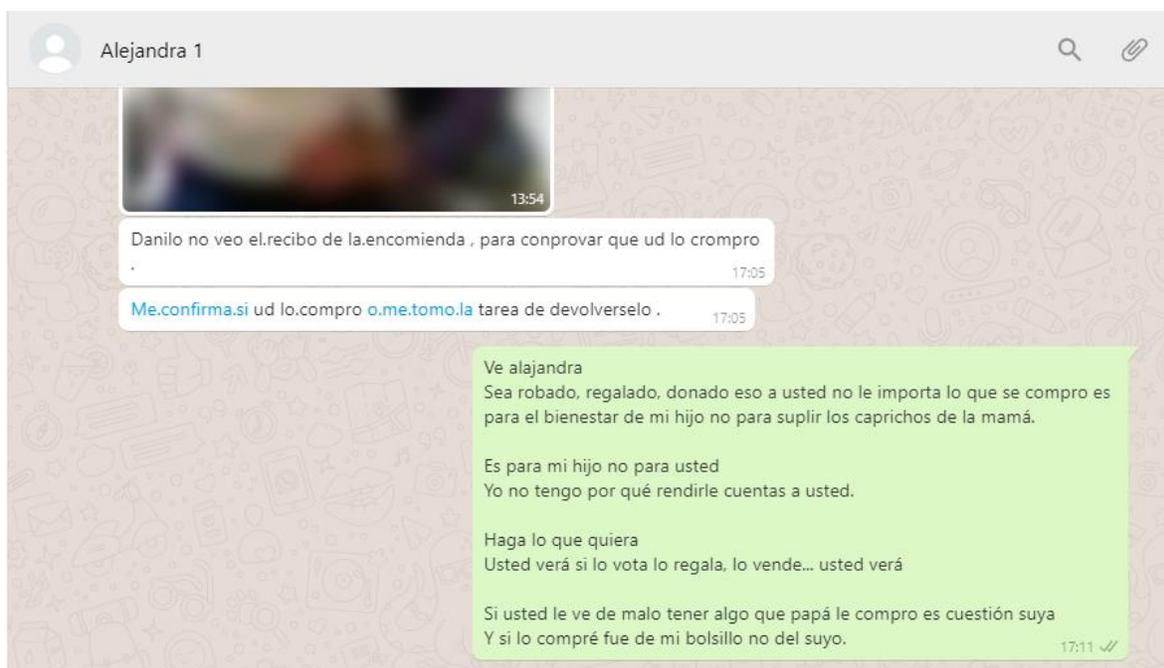


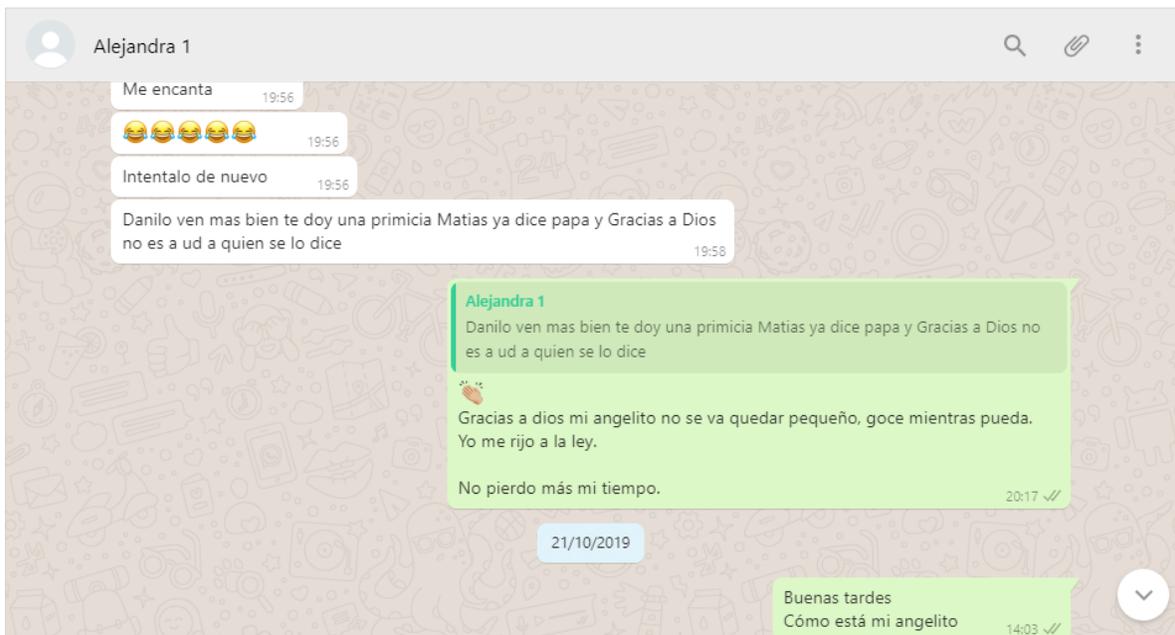
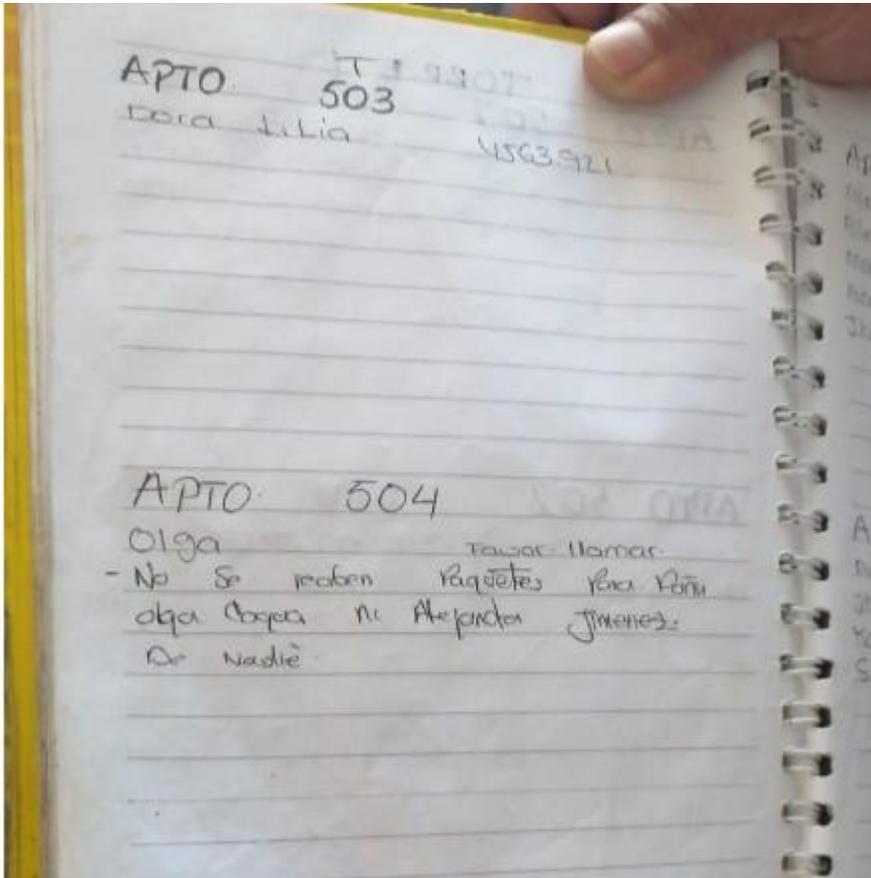


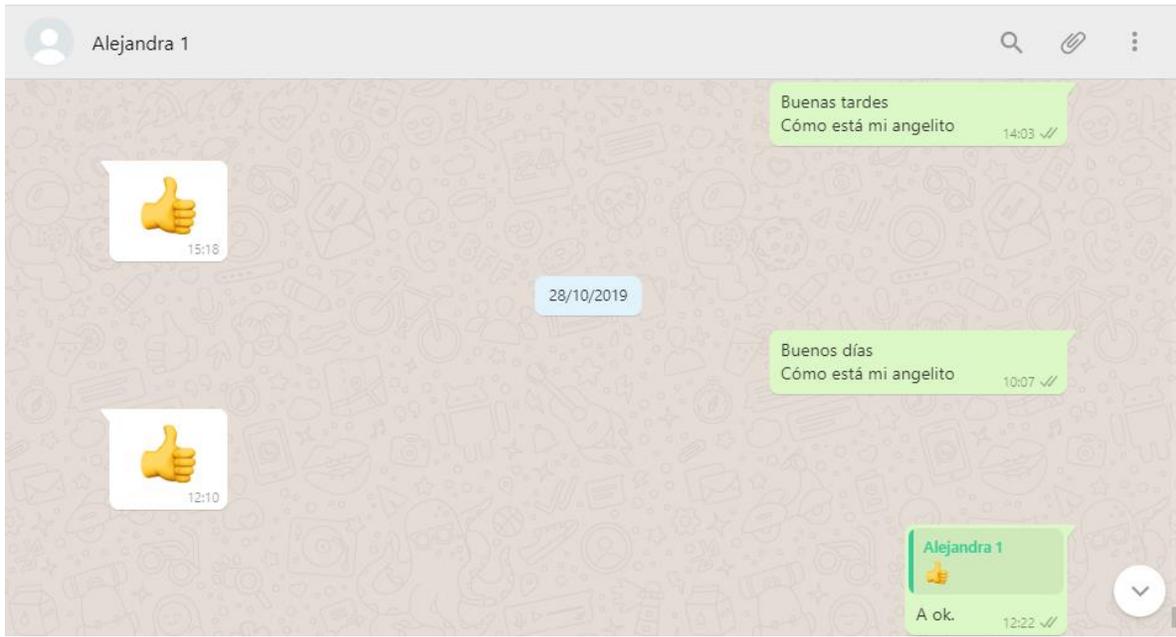


necesidades.











BBVA

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 260.000

28 Jun, 2019 -- 13:11

Producto destino Cuenta de Ahorro
****9510
MARIA ALEJANDRAJIMENEZ
COGUA

Producto de origen Cuenta de Ahorro
****5729

BBVA

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 260.000

29 Jul, 2019 -- 02:21

Producto destino Cuenta de Ahorro
****9510
MARIA ALEJANDRAJIMENEZ
COGUA

Producto de origen Cuenta de Ahorro
****5729

BBVA

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 260.000

26 Ago, 2019 -- 19:48

Producto destino Cuenta de Ahorro
****9510
MARIA ALEJANDRAJIMENEZ
COGUA

Producto de origen Cuenta de Ahorro
****5729

BBVA

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 70.000

26 Sep, 2019 -- 13:06

Producto destino Cuenta de Ahorro
****9510
MARIA ALEJANDRAJIMENEZ
COGUA

Producto de origen Cuenta de Ahorro
****5729

BBVA

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 170.000

30 May, 2020 -- 14:54

Producto destino	Cuenta de Ahorro ****9510 MARIA ALEJANDRAJIMENEZ COGUA
Producto de origen	Cuenta de Ahorro ****5729

BBVA

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 170.000

28 Jun, 2020 -- 17:01

Producto destino	MARIA ALEJANDRAJIMENEZ ****9510
Producto origen	Cuenta de Ahorro ****5729

BBVA

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 170.000

29 Jul, 2020 -- 14:24

Producto destino	MARIA ALEJANDRAJIMENEZ ****9510
Producto origen	Cuenta de Ahorro ****5729

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 170.000

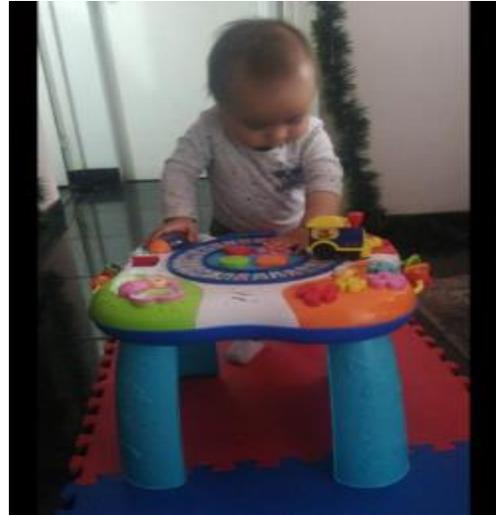
03 Dic, 2018 -- 15:50

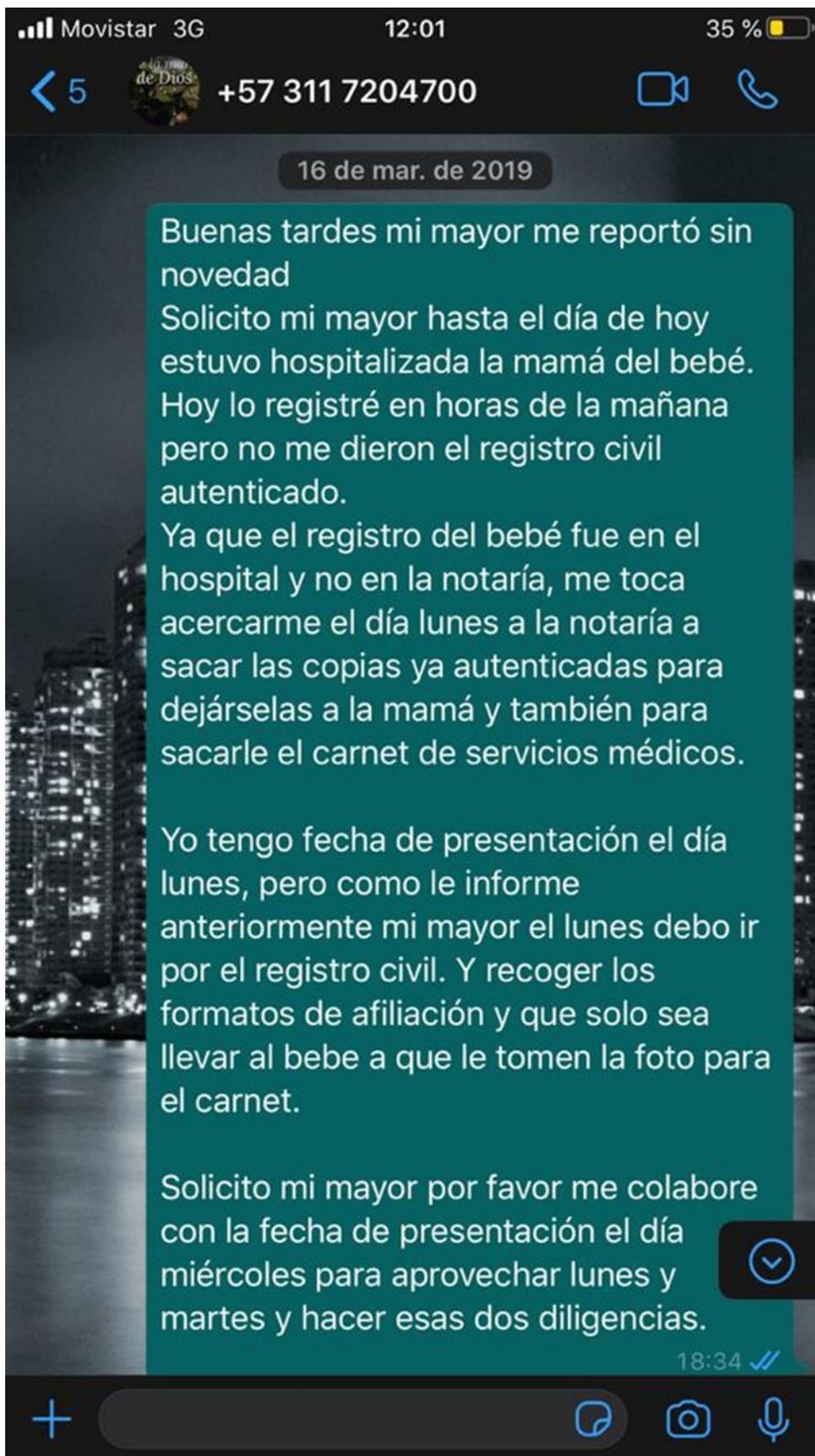
Producto destino	CUENTA AHORROS ****6823 MARIA ALEJANDRA JIMENEZ COGUA BANCO CAJA SOCIAL
Producto de origen	Cuenta de Ahorro ****5729



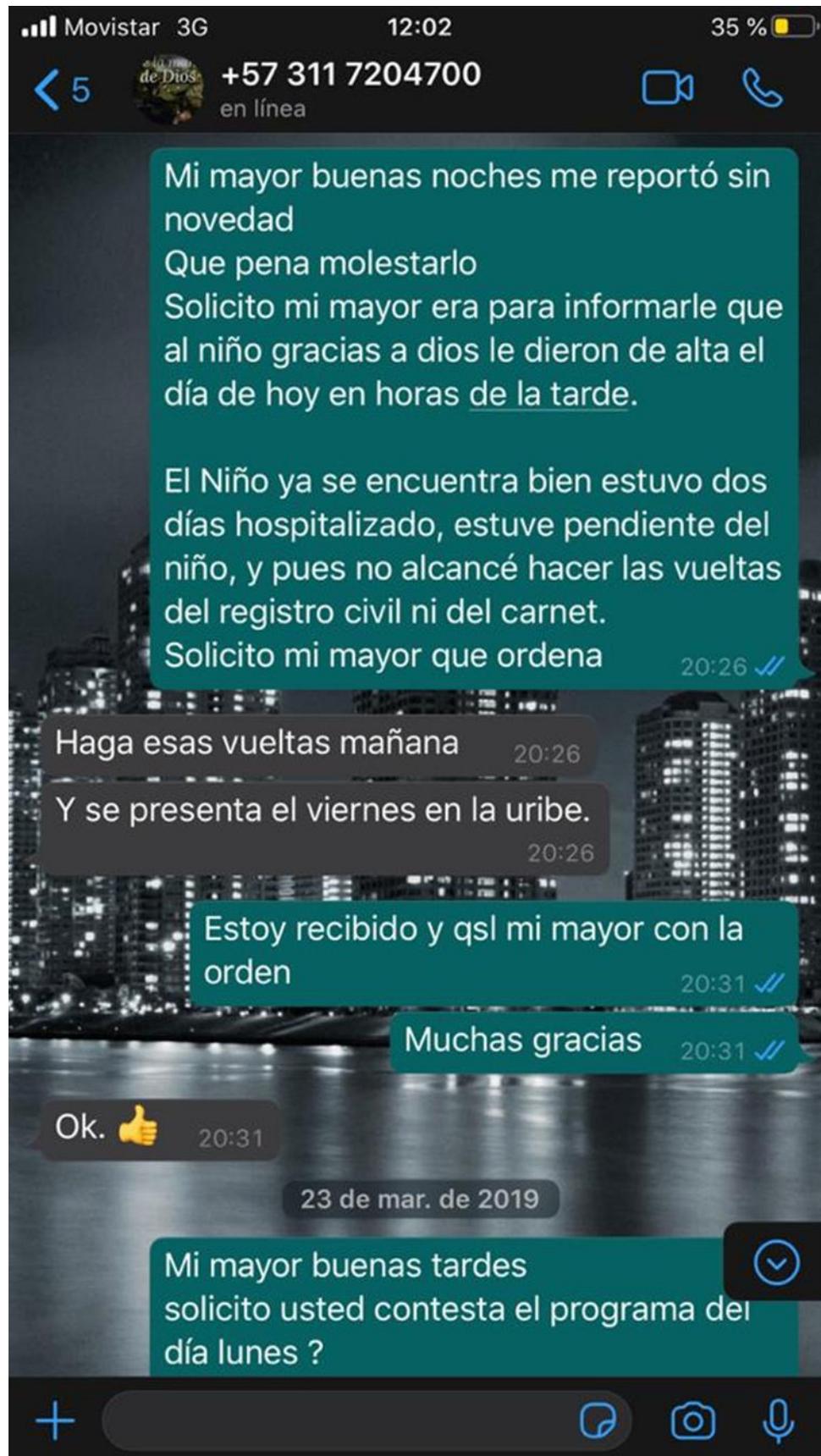


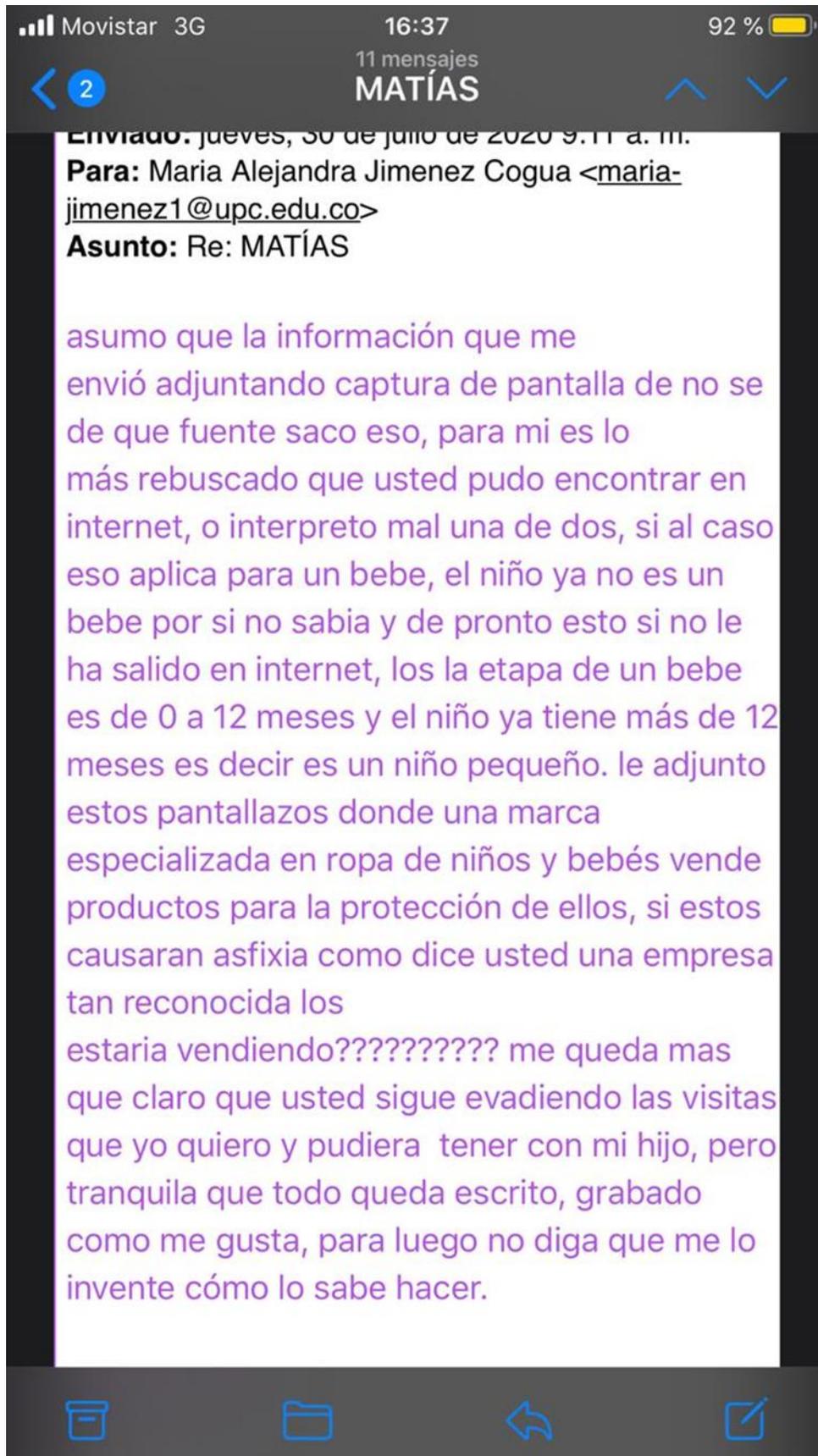


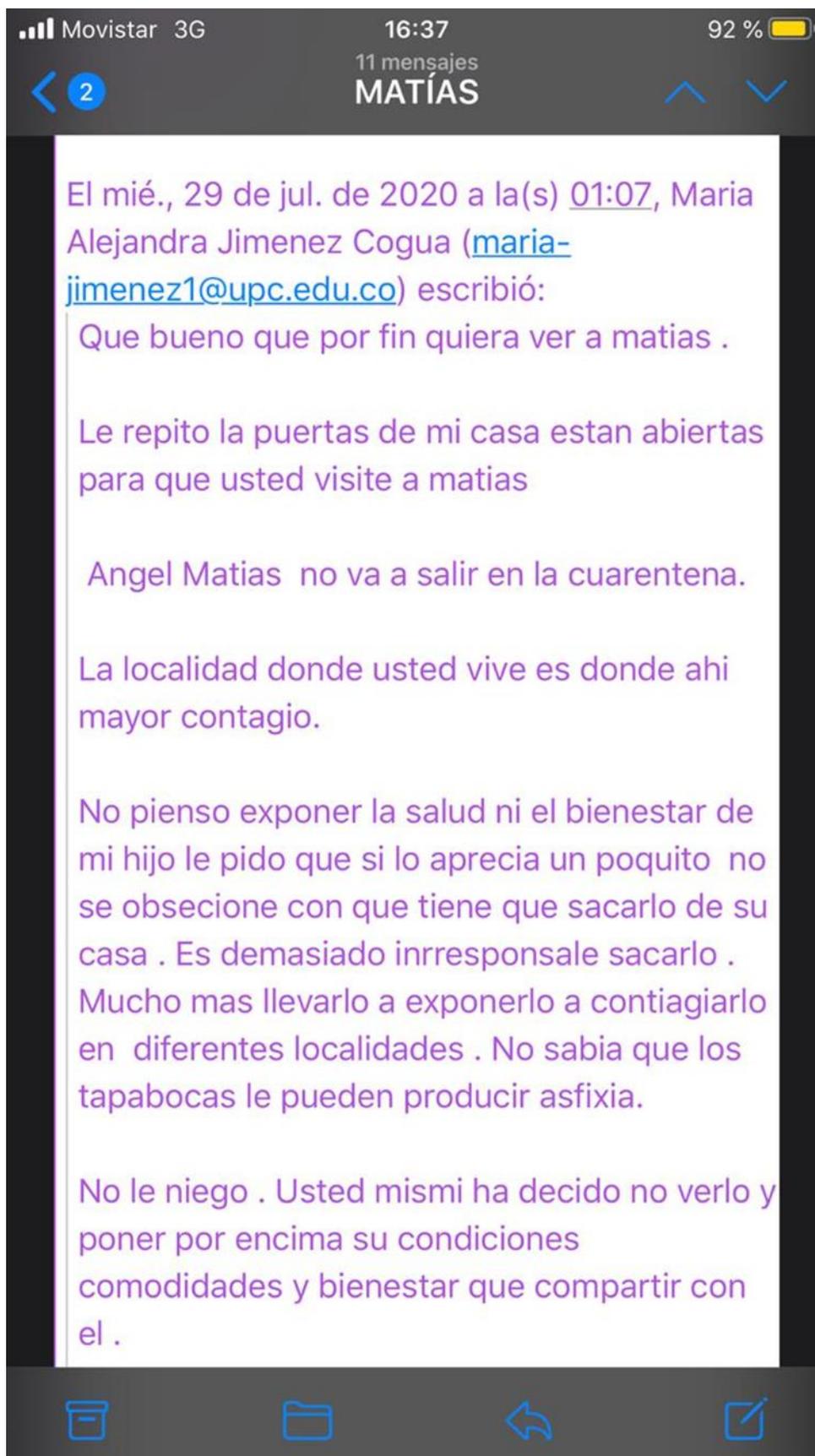


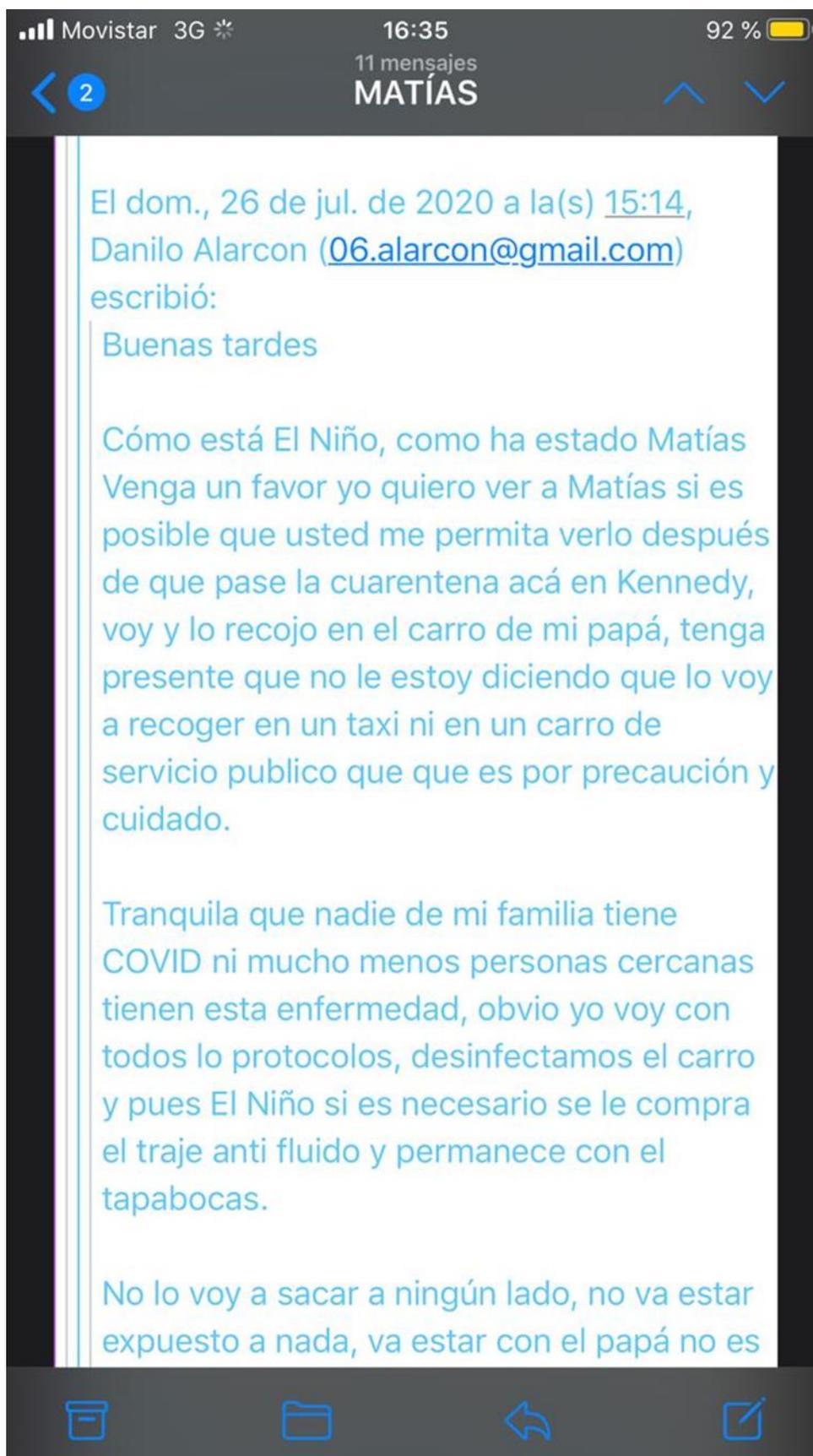


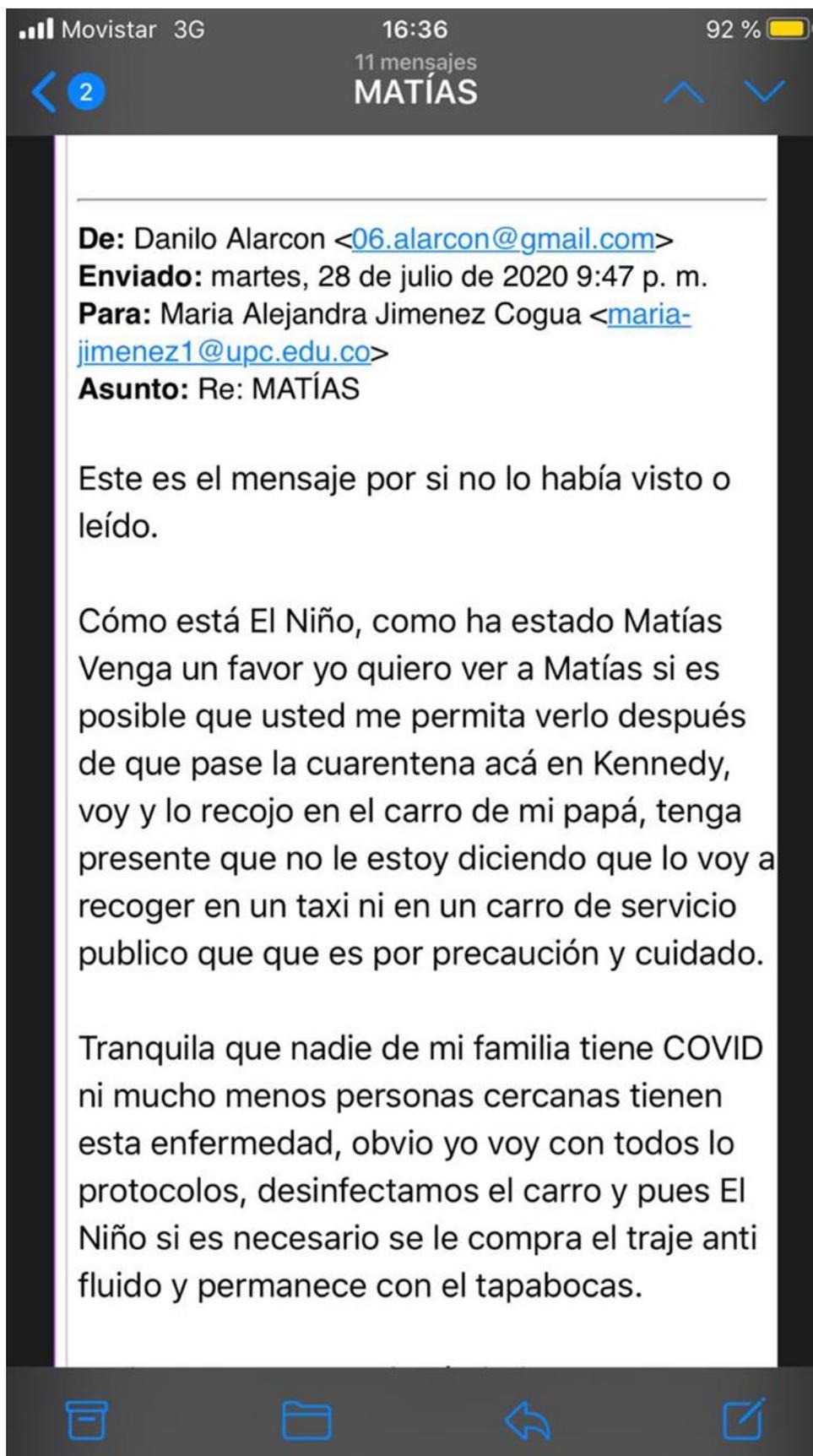


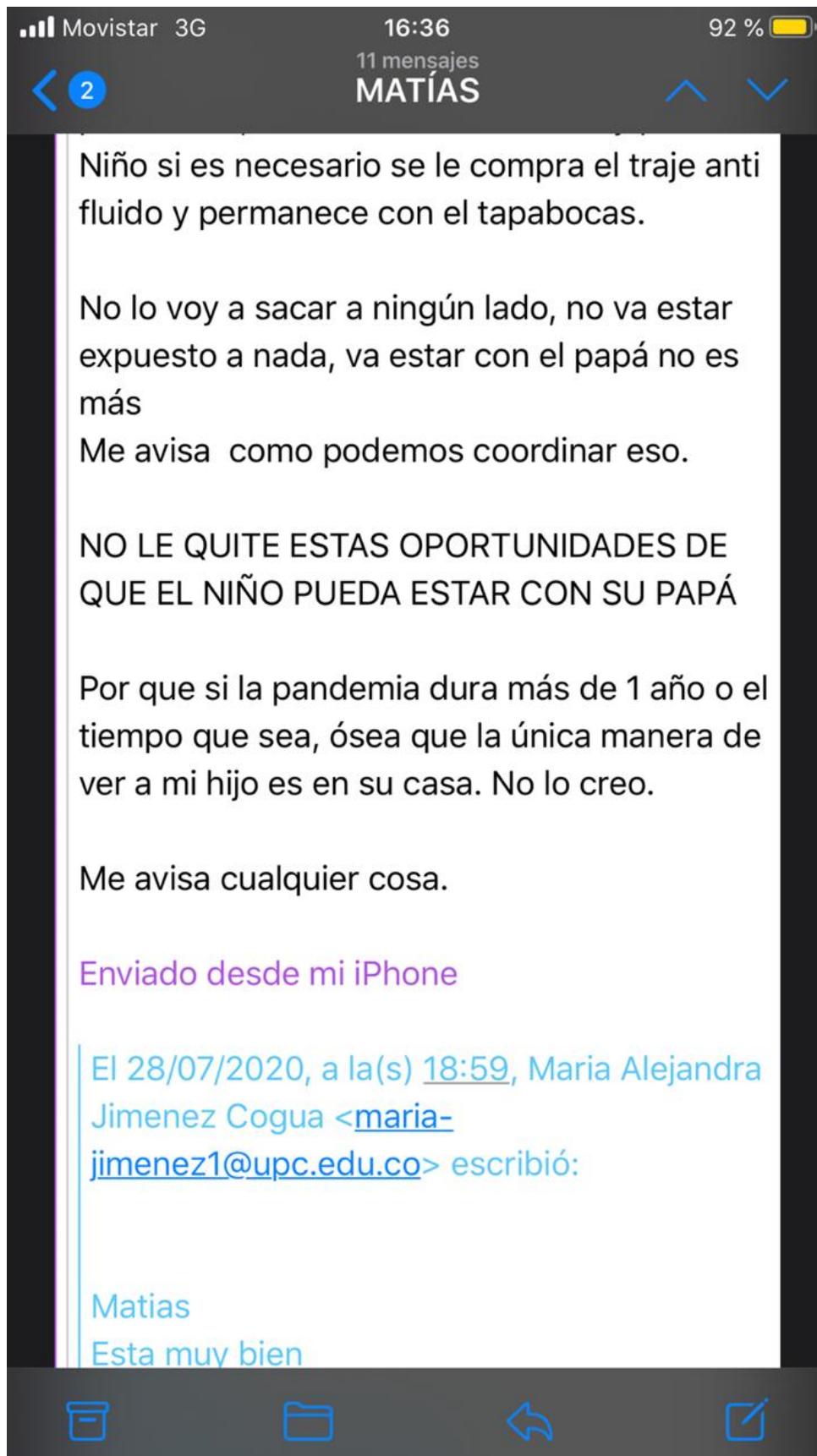


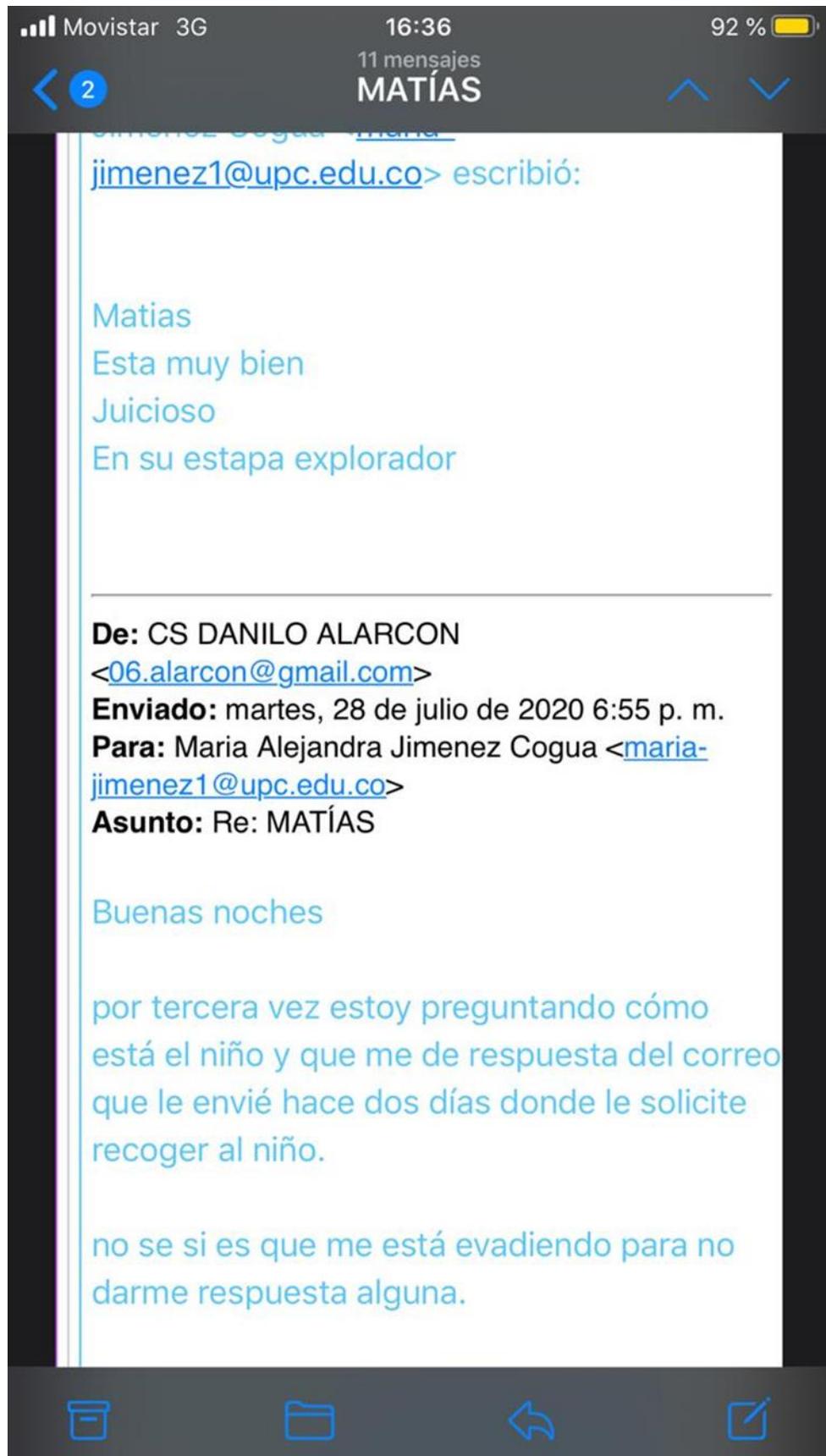












#QuedateEnCasa 20:11 71%

< CAMILA.DELGADO Publicaciones Seguir

 **camila.delgado**
Bogotá



115 Me gusta

camila.delgado Es un privilegio poder sonreír gracias a una persona tan maravillosa y pequeña como el. Pero sobre todo es un privilegio ser tu madrina y saber que jamás me cansaré de cuidar de ti y hacer parte de tu crecimiento ❤️ como tu nombre lo indica Ángel Matías, eres un regalo del cielo que vino a alegrar nuestras vidas, alma y corazón 🙏

Home Search Add Heart Profile

camila.delgado Bogotá



115 Me gusta

camila.delgado Es un privilegio poder sonreír gracias a una persona tan maravillosa y pequeña como el. Pero sobre todo es un privilegio ser tu madrina y saber que jamás me cansaré de cuidar de ti y hacer parte de tu crecimiento ❤️ como tu nombre lo indica Ángel Matías, eres un regalo del cielo que vino alegrar nuestras vidas, alma y corazón 🙏

Re: CONTESTACION DEMANDA PROCESO #2019 - 843

Juan carlos Bernal González <consultacivil@gmail.com>

Vie 18/09/2020 15:27

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Demanda para archivo digital.pdf;

Cordial saludo, muchas gracias por la aclaracion, igual esta mañana la envíe impresa por INTERRAPIDISIMO

El vie., 18 sept. 2020 a las 12:02, Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha (<jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

Si Dr, respetuosamente se le solicita enviar la contestación de forma escrita en formato PDF a este correo.

Atentamente,

Natalia Esvanova Parra Amórtegui
Citador III
Juzgado de Familia de Soacha

De: Juan carlos Bernal González <consultacivil@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 20:12

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: CONTESTACION DEMANDA PROCESO #2019 - 843

Cordial saludo, por favor me aclara: ¿debo imprimir la demanda y enviarla en físico por correo?

El jue., 17 sept. 2020 a las 19:04, Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha (<jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

Para efectos de anexar el archivo al expediente digital sírvase enviar la contestación de la demanda de forma escrita.

Atentamente,

Natalia Esvanova Parra Amórtegui
Citador III
Juzgado de Familia de Soacha

De: Juan carlos Bernal González <consultacivil@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 17:07

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: CONTESTACION DEMANDA PROCESO #2019 - 843

Dando Alcance al correo anterior y debido a que el archivo no cargó debido a su peso me permito reenvialo

proceso 2019-843

<https://1drv.ms/v/s!AuAXbmYJNfWtldIkkTM8wirEDBo2mg?e=pPBo8F>

El mié., 16 sept. 2020 a las 16:59, Juan carlos Bernal González (<consultacivil@gmail.com>) escribió:

ADJUNTO INK CON CONTESTACION DE DEMANDA

<https://1drv.ms/u/s!AuAXbmYJNfWtldsVXdOVxwq5k3iH3Q?e=R2NIpK>

Juan Carlos Bernal González

Abogado

311 590 75 47

--

Juan Carlos Bernal González

Abogado

311 590 75 47

--

Juan Carlos Bernal González

Abogado

311 590 75 47

--
Juan Carlos Bernal González

Abogado

311 590 75 47